



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00176-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1123

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 23 de junio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Marlyn Geraldine Bolaño Jaramillo (nro. 18 exp.).

El 18 de agosto de 2023 se perfeccionó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin hacer lo uno o lo otro (nro. 15 exp.).

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Marlyn Geraldine Bolaño Jaramillo.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e6373843af0f6e32dc91cfbaac7a3da035bce19806c34c64e4dbe041a6a0b**

Documento generado en 10/10/2023 07:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>